



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
EU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Viernes 16 de mayo

Número 112

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía núm. 243 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra D. Domingo Ayala Giménez y D. Pedro Hernando Contreras, de Madrid, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno y en funciones en el de igual clase número tres de Burgos, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante la Compañía Telefónica Nacional de España, domiciliada en Madrid, representada por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y dirigida por el Letrado don Pedro García Romera; y de la otra y como demandados, don Domingo Ayala Giménez, mayor de edad y vecino de Madrid y D. Pedro Hernando Contreras, mayor de edad y vecino que fue de Madrid, en la actualidad en paradero desconocido y ambos por su incompa-

recencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, en la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, debo condenar y condeno a los demandados don Domingo Ayala Giménez y don Pedro Hernando Contreras a que solidariamente abonen a la actora la suma reclamada de cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta pesetas y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma exigida en la Ley de enjuiciamiento civil, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del plazo de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Ollas. (Firmado y rubricado). La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día de su fecha».

En su virtud, y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

2280.—2.650,00

Juzgado de Distrito número uno

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos, doy fe:

Que en el Juicio de faltas número 1604/77, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia: Juez, Sr. Mateos Santamaria. — En Burgos, a 14 de abril de 1980. — Dada cuenta: Por recibido el precedente ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, únase a los autos de su razón, y habiendo sido notificada la sentencia a todas sus partes verifíquese los oportunos emplazamientos al Sr. Fiscal y partes, para que en el término de 5 días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, a usar de su derecho si les conviniere, a cuyo efecto librese cédula al «Boletín Oficial» de la provincia, y de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe. — Firmado: (Legible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación y emplazamiento y en cuanto a Manuel Guillarte Giménez y José Alberto Santos Herrán, expido el presente en Burgos, a 15 de abril de 1980. — El Secretario judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 337 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 14 de abril de 1980. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad estos autos de Juicio de faltas número 337 de 1980, por denuncia de Perblan, S. A., en la per-

sona de su propietario Luis Pérez Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, Avda. de Bilbao, núm. 9, 2.º, y como conductor José San Emeterio Abascal, mayor de edad, casado, chófer natural y vecino de Torrelavega, C./ Julio R. Salazar, número 34, 3.º derecha, contra Lars Erik Rígdahl, con último domicilio conocido en 25367 Helsingborg Jummelyatan 7 (Suecia), y como responsable civil subsidiario, Bispedition AB, con igual domicilio, en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Lars Erik Rígdahl, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado, empresa Perblan, S. A., en la persona de su representante legal, Luis Pérez Blanco, la cantidad de 78.796 pesetas de daños y 24.000 pesetas de paralización, declarando responsable civil subsidiario, de dicho pago, a la empresa Bispedition AB.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al inculcado Lars Erik Rígdahl, y al responsable civil subsidiario, la empresa Bispedition AB, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 14 de abril de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 62 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 15 de abril de 1980. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. 1 de esta

ciudad estos autos de Juicio de faltas núm. 62 de 1980, por denuncia de Eusebio Villolbo Simón, fallecido, y como perjudicado Eustasio Villolbo Curiel, mayor de edad, soltero, profesión cocinero, y vecino de Soto de Cerrato (Palencia), contra Alfredo Fernández Astigarraga, de 50 años de edad, casado, conductor, natural de Bilbao y vecino de Llodio, C./ Carmen, núm. 2, bajo; y como responsable civil subsidiario, Félix Vélez Madrazo, de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Llodio, calle Lamuza, núm. 20, 1.º, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Alfredo Fernández Astigarraga, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa, abono de las costas procesales, y que indemnice a la comunidad hereditaria de Eusebio Villoldo Simón, en la cantidad de 17.825 pesetas, declarando responsable civil subsidiario de dicho pago a Félix Vélez Madrazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a los herederos de Eusebio Villoldo Simón, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 15 de abril de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de los de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 1.532/79, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia: Juez Sr. Mateos Santamaria. — En Burgos a 15 de abril de 1980. — Dada cuenta, por recibido el precedente despacho, únase a los autos de su razón, y habiendo sido notificada la sentencia a todas las partes, y ha-

biéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada, verifiquense los oportunos emplazamientos al Sr. Fiscal, y partes para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Burgos, a usar de su derecho si les conviniera, a cuyo efecto librese cédula de emplazamiento al «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sea emplazado Antonio Oliveira Rego y al responsable civil subsidiario Agencia de Transportes E. Comerciales, y una vez devuelto, elévense estos autos a dicho Juzgado de Instrucción, previa nota bastante y con atento oficio remititorio.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de emplazamiento al inculcado, Antonio Oliveira Rego y Agencia de Transportes E. Comerciales, expido el presente que firmo en Burgos, a 15 de abril de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 516/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del término literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1980. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente Juicio verbal de faltas núm. 516/79, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones en el que figura como perjudicado, Irineo Bartolomé Núñez, de 78 años de edad, casado, jubilado, hijo de Urbano y de Rosa, natural de Castillo Don Juan, y vecino de Burgos, Plaza de la Cruzada, núm. 2, 6.º; contra: Gabriel Santamaria Palacios, de 42 años de edad, casado, obrero, hijo de Claudio y de Margarita, natural de Nebreda y vecino de Burgos, C./ Las Mercedes, núm. 6, 3.º, Pensión Encarnación Moreno, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Gabriel Santamaría Palacios, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al inculpado Gabriel Santamaría Palacios, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de abril de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 2.071/78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

«Sentencia: En Burgos, a 24 de noviembre de 1979. — Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de Juicio de faltas, número 2.071 de 1978, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como denunciante Rafael Bravo Gallego, de 45 años de edad, casado, guardabarrera de Renfe, hijo de Claudio y de Mercedes, natural de Badajoz, y vecino de Burgos, Cta. Valladolid, Casa de la Renfe, y como perjudicado, la Renfe; contra Sebastián García Ortega, de 49 años de edad, soltero, chófer, hijo de Juan y de María y con domicilio en Murcia, Cabezo de Torres, Avda. de José Antonio número 101, y como responsable civil subsidiario, la Empresa Proama de Transportes, S. A., con domicilio social en Avda. Marqués de los Velez, núm. 13, Murcia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Sebastián García Ortega, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya defi-

nida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 5 días en caso de impago de dicha multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Renfe, en la cantidad de 23.916 pesetas, declarándose responsable civil subsidiario de dicho pago la Empresa Proama de Transportes, S. A.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a la empresa Proamã de Transportes, S. A., en la actualidad sin domicilio conocido, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 18 de abril de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 562/79, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 25 de marzo de 1980. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad estos autos de Juicio de faltas, número 562 de 1979, por denuncia de atestado Guardia Civil de Tráfico, sobre lesiones en el que figura como perjudicado José María Mena Ruiz, de 20 años de edad, soltero, barman, natural de Villanueva de Argaño y vecino de Tubilla del Agua (Burgos), y Angel Mena Villafranca, de 50 años de edad, casado, guarda de Icona, hijo de Anastasio y de Isabel, y con domicilio en Tubilla del Agua, contra Carlos Javier Pérez López, de 24 años de edad, casado, agente comercial, natural y vecino de Burgos, calle San Francisco número 76; Román Ibeas Rodríguez, con último domicilio en Burgos, calle Sedano, núm. 9, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Román Ibeas

Rodríguez, como autor responsable de una falta de lesiones previa y penada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor y abono de un medio de costas procesales, y que indemnice a José María Mena Ruiz en la cantidad de siete mil pesetas; y debo absolver y absuelvo libremente a Carlos Javier Pérez López, de los hechos que se le imputan en la presente causa con declaración de oficio de la otra mitad de las costas procesales,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación en cuanto al condenado Román Ibeas Rodríguez, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 17 de abril de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 23 de abril de 1980. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad estos autos de Juicio de faltas núm. 2.473 de 1979, por denuncia de Diligencias Previas, Juzgado de Instrucción número 1, núm. 950/79, en el que figura como perjudicado José María Serrano Serrano, de 63 años de edad, casado, inspector de aduanas, y vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), carretera de Aravaca a Humera, kilómetro 2,500, y como denunciados Jesús García Picón, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de Burgos, c./ Juan XXIII, núm. 22, y Juan Saitúa Gainza, con último domicilio en C-3, carretera Madrid-Irún, Km. 233,700, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculpados José García

Picón, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa, y que indemnice a José María Serrano Serrano en la cantidad de 102.827 pesetas; y a Juan Saitúa Gainza, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, y que indemnice a José García Picón en la cantidad de 53.668 pesetas, y abono de las costas procesales por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a Juan Saitúa Gainza, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de abril de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Río Ródano, S. A.", de Miranda de Ebro, suscrito por los representantes de los trabajadores y directivos de la misma, y,

Resultando: Que con fecha 21 del actual tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 14 de abril de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por encontrarse este Convenio en trámite de ne-

gociación a la entrada en vigor del referido Estatuto, procede aplicar las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión negociadora, cuya competencia le venía atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Río Ródano, S. A.", con centro de trabajo, en Miranda de Ebro.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (Ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "RIO RODANO, S. A.", DE MIRANDA DE EBRO

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio regula las

condiciones de trabajo en la empresa "Río Ródano, S. A.", en todas aquellas cuestiones y actividades, dentro de la industria química, que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Art. 2.º — *Ambito territorial.*

El presente Convenio será aplicado en el centro de trabajo que "Río Ródano, S. A.", tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Art. 3.º — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados superiores, Titulados de grado medio, Ayudantes técnicos, Contramaestres, Jefes administrativos de 1.ª y 2.ª, Oficial 1.º habilitado administrativo y Delineantes proyectistas.

Art. 4.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981, excepto en los artículos que se especifican, limitando su duración a un año:

Artículos 5, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 31 y 32.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Garantías personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 7.º — *Organización de trabajo.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La exigencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomenda-

da, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

Art. 8.º — *Clasificación del personal por razón de permanencia.*

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrán celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente

Son *trabajadores fijos*, los admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son *trabajadores contratados por tiempo determinado*, los que contratan por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son *trabajadores eventuales*, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito.

Son *trabajadores interinos*, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito, en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la dura-

ción de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días por año o fracción.

Son *trabajadores contratados a tiempo parcial*, los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo.

Art. 9.º — *Ingresos y ocupación de puestos vacantes.*

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores, acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del subsidio de desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso u ocupación de puestos vacantes, primeramente el trabajador fijo; en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, con contrato a tiempo determinado o contrato a tiempo parcial, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasivo o hubieran fallecido.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal, antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de empresa velará por su aplicación objetiva.

A efectos de asegurar la representación del Comité de empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes

que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en el acta levantada a efecto sus salvedades.

Art. 10. — *Período de prueba.*

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

— Personal técnico no titulado: 3 meses.

— Administrativos: 2 meses.

— Especialistas: 1 mes.

— Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por las empresas, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Art. 11. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1.º Las categorías profesionales de Encargado y Capataz, serán cubiertas mediante concurso, prevaleciendo el más idóneo según examen y estableciéndose perfil de actitud y mando verificado por Compañía especializada.

Los puestos de Conserje y Portero, serán provistos por personal propio, capacitado y previa propuesta del Médico de empresa.

Por implicar funciones de confianza, los puestos de administrativos de la Sección de Personal, Secretaría y Chófer de Dirección, serán de libre designación por la empresa.

2.º Automáticamente, por el merecimiento de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos a auxiliares y los botones a cualquier categoría profe-

sional de las que integren el subgrupo de subalternos.

3.º Para el resto de las categorías profesionales se establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será perceptivamente dictaminado por el Comité de empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

Art. 12. — *Traslados.*

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse: por solicitud del interesado, por acuerdo entre Dirección y el trabajador y por necesidades del servicio:

1.º Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado previa aceptación de la Dirección, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2.º Cuando el traslado se origine de mutuo acuerdo entre Dirección y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3.º Cuando las necesidades de trabajo lo justifiquen, podrá la Dirección llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen al traslado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a la Dirección solamente podrá ser ejercida con el

personal que lleve al servicio de la empresa menos de diez años, tan sólo por una vez y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares, que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. La empresa vendrá obligada asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades con unas características similares a la que viniera disfrutando, y si esto no fuera posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

Art. 13. — *Traslado del centro de trabajo.*

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal, con un año de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Art. 14. — *Trabajos de distinta categoría.*

La Dirección, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de susti-

tución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del art. 12. La retribución, en tanto se desempeña trabajo de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, ésta será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Art. 15. — *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Los plazos de preaviso serán uniformemente de 15 días para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

Art. 16. — *Jornada de trabajo.*

Las horas de trabajo efectivo para el 1980, serán 1.880, para el personal que efectúe su trabajo en jornada normal.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año, procurando que el cómputo semanal no sobrepase las 42 horas. La tabla salarial de este Convenio está confeccionada en base a las horas anuales indicadas.

En cuanto al personal que trabaja en régimen de turnos, su jornada continuará siendo de ocho horas diarias, compensándole con los correspondientes descansos, para que en el ciclo de 28 días resulte un promedio no superior a las 42 horas de trabajo efectivo, concediéndoles el descanso compensatorio necesario.

Art. 17. — Trabajo a turno.

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan, tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les efectúen el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.º *Turno total*: Consiste en aquél en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche), incluyendo domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.º *Turno parcial*: Es igual que el anterior, con la diferencia de que se descansan los domingos.

3.º *Medio turno*: Es cuando se trabaja a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos.

4.º *Turno especial laboratorio*: Trabajo de 6 a 14 horas incluyendo domingos y festivos.

La modalidad de este trabajo requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se presta y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios:

a) *Sistema de descansos*: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que en el cómputo anual no excedan las horas de trabajo de las 42 semanales, tal como se especifica en el artículo anterior.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado por causa justificada cuando termine la jornada que ha de realizar a turno, podrá continuar en su puesto de trabajo si voluntariamente lo admite y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala. La empresa procurará avisar al trabajador interesado, con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) *Plus de continuidad por falta de relevo*: En el caso en que un trabajador no sea relevado, por causa justificada, cuando le corresponde el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 1.000 pesetas brutas, con independencia de las horas trabajadas en exceso, sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores se produjera una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no exista preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

En el caso de que en un mismo trabajo coexista personal a turno y personal a jornada normal, y se anuncie con antelación suficiente la falta de un relevo, si el personal a jornada normal voluntariamente sustituyese al ausente a turno, tendrá derecho a percibir el Plus de Turno.

Las normas del detalle de relevos, forma de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán en el Comité de empresa y se harán públicas en nota de servicio.

Art. 18. — Régimen retributivo.

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este Convenio que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios y que consta de:

1.º *Salario base*: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, día o mes, en función del nivel o grado profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la participación en beneficios y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º *Complemento de grado*: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º *Complemento de antigüedad*: Se calcula sobre el salario base, comenzándose a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que el ingreso haya tenido lugar durante el primero o segundo semestre, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por este concepto consistirán en un 2 % anual, sobre el salario base, con un límite máximo de un 60 % del mismo.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 % del salario base. Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio o el 1.º de enero, tal como se indica en el primer párrafo de este apartado.

4.º *Plus colectivo*: Se percibirá por meses naturales en proporción a los días trabajados y, también, durante el período de vacaciones.

No se percibirá en caso de ausencias al trabajo en la cuantía que proporcionalmente corresponda a los días en que no se asista al trabajo.

Se garantiza un mínimo de 600 pesetas/mes del valor del punto del Plus colectivo.

No experimenta variación la atribución de los puntos a los distintos niveles, tal como se indica en el Convenio anterior.

5.º *Plus de trabajo a turno*: Para el personal que trabaje en régimen de turnos, se establece un plus por dicho concepto.

En dicho plus está incluido el complemento de trabajo nocturno, así como la distinta duración y forma de jornada y de descansos con

respecto al personal de jornada normal.

6.º *Plus "ad personam"*: Es el plus asignado atendiendo a circunstancias personales.

Art. 19. — *Complemento por enfermedad y accidentes.*

En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará al trabajador un complemento sobre las percepciones que le correspondan, de acuerdo con las tablas salariales de este Convenio más la antigüedad en las siguientes condiciones:

En caso de baja por enfermedad, deducido el Plus colectivo y siendo el índice de absentismo inferior al 5 %, el complemento será como sigue:

Baja menor de 20 días, porcentajes: 60 + 15 + 15.

Baja mayor de 20 días, porcentajes: 75 + 15.

Cuando el índice de absentismo sea superior al 5 %, el importe del último sumando pasará a nutrir un fondo a disposición del Comité de empresa y Dirección de fábrica.

La definición de absentismo responderá a la fórmula:

$$\frac{\text{horas perdidas}}{\text{horas teóricas}}$$

considerando para ciclos de 28 días, el módulo de 168 horas teóricas.

La empresa, además abonará íntegramente las pagas extras de verano, Navidad y beneficios en lugar de deducirlas, como es legal, por ausencias.

En caso de accidente, se mantendrán las condiciones de retribución complementaria, establecidas en el anterior Convenio.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, no serán computables a efectos de cuantificación de horas perdidas, los siguientes supuestos:

— Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente en los siguientes casos:

— Matrimonio.

— Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado de domicilio habitual.

— Para el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y formal.

— Realización de funciones sindi-

cales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.

— Las ausencias derivadas de hospitalización.

— Las ausencias derivadas de accidente laboral.

— Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Los permisos por maternidad de la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causa legalmente establecida.

— Permisos de salida al médico, debidamente justificados.

— Permisos, exámenes, enseñanzas oficiales.

Art. 20. — *Revisión salarial.*

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 21. — *Antigüedad.*

Se percibirá diariamente por día natural y en las gratificaciones de verano, Navidad y participación en beneficios.

Se comenzará a percibir a partir de la fecha en que se cumpla el tercer año de antigüedad en la empresa, iniciándose su cómputo el 1.º de julio o el 1.º de enero, según que la fecha de ingreso haya tenido lugar durante el primero o segundo semestres, respectivamente, del año natural.

Los aumentos por antigüedad consistirán en un 2 % anual, con el límite máximo del 60 %.

El complemento inicial de antigüedad, consistirá en un 6 % del salario base.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de julio y el 1.º de enero, al igual que al inicio.

Art. 22. — *Horas extraordinarias.* Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes

acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección informará mensualmente al Comité de empresa, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Dirección y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador.

Art. 23. — *Calendario laboral.*

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el "B. O. E.", la Dirección señalará con intervención del Comité de empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Art. 24. — *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 26 días laborables para todos los trabajadores.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutará de un número de días proporcional al tiempo

de servicios prestados, computado hasta el 30 de junio del año en curso.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección designará el personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones colectivas se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tabloneros de anuncios, para conocimiento del personal.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derecho-habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

Art. 25. — *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º 15 días naturales en los casos de matrimonio.

2.º Dos días naturales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º Dos días naturales en caso de grave enfermedad de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermano), que podrán ampliarse a cuatro cuando medie desplazamiento que ocupe una jornada. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

4.º Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: Tres días naturales.

5.º Fallecimiento de abuelos, padres y hermanos políticos: Dos días,

considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

6.º Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.º Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º En caso de primera comunión de hijos: Un día.

9.º Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no concesión de haberes.

Art. 26. — *Licencias sin sueldo.*

Podrán solicitarse licencias sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses. La Dirección resolverá favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del centro de trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia, deberán transcurrir como mínimo dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

Art. 27. — *Excedencia.*

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria, por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección, en el pla-

zo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquéllas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges, imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 28. — *Excedencias especiales.*

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nominamiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con ca-

rácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Art. 29. — Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Art. 30. — Comités de empresa.

1.º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la empresa:

1.º Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

2.º Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4.º En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles

consecuencias; estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despidos.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pagos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso pro-

ductivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se establecerán a nivel de empresa pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

3.º Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

Art. 31. — Beneficios sociales.

A) *Premio de nupcialidad.* — Se establece el mismo, consistiendo en 55.000 pesetas, para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en "Río Ródano, S. A.", contraigan matrimonio.

B) *Premio de natalidad.* — El personal incluido en este Convenio, tendrá derecho a percibir 2.000 pesetas brutas por nacimiento de un hijo.

C) *Seguro de vida.* — Se sigue manteniendo un seguro de vida colectivo para todo el personal fijo en plantilla, que no haya alcanzado los sesenta y cinco años de edad, y

que tenga superado el período de prueba, que garantiza, en caso de fallecimiento el percibo de una indemnización pagadera a los beneficiarios que libremente haya designado.

D) *Economato*. — Aunque legalmente no existe la obligación de mantener economato, se sigue con la incorporación al que en la actualidad estamos adheridos, pudiendo disfrutar del mismo todos los trabajadores fijos de plantilla. En el supuesto de que las cuotas que actualmente aporta la empresa, experimentarían una elevación, durante el transcurso del año natural, igual o superior a un 20 % sobre las pagadas el año anterior, la Dirección con informe del Comité de empresa podrá acordar entre repercutir a los beneficiarios la cantidad equivalente al tanto por ciento que supere el mencionado 20 % o darse de baja de dicho Economato y la aportación que efectuaba al mismo repartirla entre su personal.

E) *Ayudas de estudio*. — Se mantienen las ayudas de estudio para los hijos del personal en plantilla que haya superado el período de prueba, con arreglo a las condiciones y cuantías ya establecidas.

F) *Premio de constancia en el trabajo*. — Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un período mínimo de 25 años de servicio a la empresa, sin interrupción alguna ni aún por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir veinticinco años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad del salario de tablas del Convenio, más el complemento de antigüedad; y al cumplir los treinta años se percibirán otras dos mensualidades.

G) *Fondo de ayuda*. — Con la creación del mismo se integran los que pudieran existir quedando solamente el que en este Convenio se especifica y a la disposición exclusiva del personal conveniado

La cuantía del Fondo será de 2.000.000 de pesetas, los solicitantes, para ser perceptores del mismo, tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años y que no tenga, en

el momento de la solicitud, concedido ningún préstamo o ayuda de "Río Ródano, S. A."

Las condiciones de concesión serán las siguientes: Cantidad máxima, el 50 % del sueldo anual, especificado en las tablas de este Convenio, con un límite de 250.000 pesetas, sin interés y a devolver en 24 mensualidades consecutivas, excepto los que tengan una antigüedad superior a cinco años, que deberán efectuar las devoluciones en 36 meses consecutivos. El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y se descontará en la nómina de cada beneficiario.

Los fines para los que se crea dicho Fondo de Ayuda serán los siguientes:

a) Para la ayuda de adquisición en propiedad de un piso para utilizarlo como vivienda permanente, cuando se carezca del mismo.

b) En todos aquellos casos en que se considere de necesidad por el informe unánime del Comité de empresa, estableciéndose en cada uno la cuantía de la ayuda.

La petición se realizará a la Dirección del centro en los impresos y aportando los justificantes que se determinen. En el caso de no considerar oportuna la concesión, someterá la misma a informe del Comité de empresa que si acuerda, por unanimidad de todos los componentes, concederla se efectuará así.

Trimestralmente la Dirección comunicará al Comité las concesiones realizadas en dicho período y el saldo del Fondo.

H) *Formación profesional*. — La Dirección impulsará la formación profesional y cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen, lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º Se organizarán cursillos por parte de la empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los técnicos de cada sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º La Dirección, de conformidad con el Comité de empresa, podrá establecer cursillos monográficos

sobre cualquier materia que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por personal idóneo de la empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquél que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este centro.

4.º Se considerará mérito para el ascenso, el haber tomado parte en cursos de formación organizados o no por la empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º En los cursos de formación organizados por la empresa, se podrá acordar sistema de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la empresa.

6.º En los cursos de Formación exteriores a la empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

I) *Bolsa de Navidad*. — Con motivo de la Navidad, se establece, con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas.

J) *Regalo de Reyes*. — Coincidiendo con la festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años, se les hará entrega de un regalo, según la edad.

Art. 32. — *Comisión mixta*.

Ambas partes negociadoras establecen una Comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A) **COMPOSICION.**

La Comisión mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) **FUNCIONES.**

Son funciones específicas de la Comisión mixta las siguientes:

- 1.º Interpretación del Convenio.
- 2.º A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de

cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) PROCEDIMIENTO.

Los asuntos sometidos a la Comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán tal calificación el Comité de empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración del Instituto de Mediación, Conciliación y Arbitraje, facilitándole las actas de las sesiones, y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Art. 33. — *Otros conceptos retributivos.*

A) *Plus compensación jornada.*— El personal que trabaja a jornada normal, percibirá un incremento denominado "Compensación jornada de verano", por un importe de 14.000 pesetas brutas, repartidas entre los meses de junio, julio y agosto.

En el supuesto de que la organización de trabajo permitiese, en el futuro, el establecimiento de una jornada continuada de trabajo, dejaría de percibirse este complemento por el personal que disfrute tal jornada.

B) *Prima de vacaciones.* — Consiste en 1.600 pesetas para los solteros y 2.200 pesetas para los casados, incrementándose esta cantidad en 400 pesetas por cada hijo a su cargo. Se abonará una vez al año, al comienzo del disfrute de las vacaciones.

Art. 34. — Todos los conceptos retributivos objeto de negociación, que aparecerán en la nómina, y acordados en el presente Convenio, con vigencia para este año, se expresan a continuación:

* Grupo Nivel	Salario base	Complemento grado	Plus colect.	Total bruto año	4 Tur.		3 Turnos		2 Turnos		Armax		L. parcial		L. especial		Horas extras
					Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	
NC A	214.212	491.859	7.920	713.991													440
NC B	216.412	501.774	7.920	726.106													470
NC C	218.612	505.040	11.880	735.532	454	151	2.550	231	71	2.550							495
C D	220.812	512.727	15.840	749.379	478												500
C E	223.892	523.003	19.800	766.695	502												525
C F	226.532	539.368	19.800	785.700	534				83	2.750							546
CT D	223.892	511.978	15.840	751.710													500
CT E	226.532	524.278	19.800	770.610													525
CT F	234.452	537.378	19.800	791.630													546
CT G	237.177	579.083	23.760	840.020													580
F G	237.177	579.083	23.760	840.020													583
F H	241.568	588.812	23.760	854.140	570				88								620
L B	215.245	519.325	7.920	742.490													440
L D	232.787	527.413	15.840	776.040													487
L E	232.787	540.570	19.800	793.157													490
L F	232.787	563.240	19.800	815.827													509
S C	215.245	527.125	7.920	750.290													498
CJ C	228.407	529.169	7.920	765.496													498
D C	237.264	504.936	23.760	765.960													456
D E	246.034	567.046	23.760	836.840													506
AD C	224.986	524.034	11.880	760.900													468
AD D	228.494	541.106	15.840	785.440													490
AD E	246.034	549.206	19.800	815.040													498
AD F	263.581	582.489	23.760	869.830													552

* INTERPRETACION DE LAS CLAVES DE GRUPO: NC: No cualificados; C: Cualificados; CT: Cualificados Taller; F: Fabricación; L: Laboratorio; S: Subalternos; CJ: Conserje; D: Delincación; A.D: Administración.

RÓTACION DE TURNOS

Mañana Tarde Noche Desc. "J"

L	A	B	C	D	
M	A	B	C		D
X	A	D	C	B	
J	A	D	C		B
V	B	D	C		A
S	B	D	C	A	
D	B	D	C	A	
L	B	D	A	C	
M	B	D	A		C
X	B	C	A	D	
J	B	C	A		D
V	D	C	A		B
S	D	C	A	B	
D	D	C	A	B	
L	D	C	B	A	
M	D	C	B		A
X	D	A	B	C	
J	D	A	B		C
V	C	A	B		D
S	C	A	B	D	
D	C	A	B	D	
L	C	A	D	B	
M	C	A	D		B
X	C	B	D	A	
J	C	B	D		A
V	A	B	D		C
S	A	B	D	C	
D	A	B	D	C	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA
Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Monterrubio de la Demanda (Burgos), por Real Decreto de 29 de junio de 1978, se hace público que, en cumplimiento de lo acordado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigne la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Fidel Torcida Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes (Burgos).

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: D. José María Sánchez Llorente, Notario de Salas de los Infantes (Burgos).

D. Juan Francisco Bonilla Encina, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes (Burgos).

D. Jesús Vicente Giménez Ejarque, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Iryda.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda (Burgos), D. Augusto Muñoz Camarero.

Presidente de la Cámara Local Agraria de Monterrubio de la Demanda (Burgos), D. Aurelio Garachona Salas.

D. Marcial Sainz Camarero, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Ramón Sainz Pérez, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Eugenio Sainz Camarero, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Manuel Barros Gómez, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Monterrubio de la Demanda, 29 de abril de 1980. — El Presidente de la Comisión Local. — P. D.,

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos número 736/78, seguidos a instancia de D. Carlos Rodríguez Suso contra la Empresa Talleres Sandoja, de la que aparece como titular D. Javier Santos Burón sobre reclamación por readmisión al puesto de trabajo, en ejecución contenciosa número 6/79, se ha efectuado la siguiente:

«Tasación de costas que practica el Secretario de esta Magistratura en los autos núm. 736/78, en vías de ejecución contenciosa bajo el núm. 6/79, seguida a instancia de D. Carlos Rodríguez Suso contra D. Javier Santos Burón (Talleres Sandoja), en reclamación por readmisión al puesto de trabajo.

Principal: 307.000 pesetas.
Tasas Judiciales, 3.729 pesetas.
Pólizas, 650.

Timbres, 515.

Gastos (Correos), 300 pesetas.

Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, 1.495 ptas.
Minuta honorarios Perito, 24.000.
Total: 30.689 pesetas.

Esta tasación se practica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Real Decreto Ley de 17 de diciembre de 1964 y art. 88,87, 1.º y disposiciones comunes del Real Decreto Ley de 18 de junio de 1969.

La presente tasación puede ser impugnada en el plazo de tres días siguientes a su notificación y, transcurrido dicho plazo sin impugnarla, se entenderá firme conforme a lo prevenido en el artículo 427 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos, 15 de abril de 1980. — El Secretario».

Y para que sirva de notificación a la Empresa Talleres Sandoja, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que, en este Instituto, y a las 12 horas de hoy, 9 de mayo, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional «Asociación Provincial de Empresarios de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas (ATCAF), de la provincia de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial la provincia de Burgos y profesional las Agencias dedicadas a la especialidad de cargas fraccionadas.

Asimismo se hace constar que los firmantes del Acta de Constitución de la referida Asociación son: D. Desiderio García Rodríguez, D. Enrique Escanero Escartín y D. Manuel de la Rasilla Salviejo.

Burgos, 9 de mayo de 1980.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Estado de ejecución del Presupuesto del 2.º Semestre de 1979
SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, FERIAS Y EXPOSICIONES

PROVINCIA: Burgos. — TIPO DE ENTIDAD: Ayuntamiento. — NOMBRE DE LA ENTIDAD: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. — CLASE DE PRESUPUESTO: Ordinario. — NOMBRE DEL PRESUPUESTO: Especial Ordinario.

1. — Capítulos de Ingresos	Cuenta	Previsión inicial D	Modificación + — E	Previsión definitiva F = D + — E	Derechos liquidados G	Recaudación líquida H	Pendiente de cobro I = G — H	Estado de ejecución J = G — F
A	B	D	E	F	G	H	I	J
Impuestos directos	1	—	—	—	—	—	—	—
Impuestos indirectos	2	—	—	—	—	—	—	—
Tasas y otros	3	10.816.933	—	10.816.933	6.116.766	5.622.930	493.836	— 4.700.167
Subvenciones particip.	4	—	—	—	—	—	—	—
Patrimoniales	5	2.000	—	2.000	—	—	—	— 2.000
Extraordinarios	6	2.708.842	—	2.708.842	—	—	—	— 2.708.842
Eventuales imprevistos	7	163.867	—	163.867	60.971	60.971	—	— 102.896
Resultas	8	10.842.572	—	10.842.572	8.133.730	8.133.730	—	— 2.708.842
Totales ingresos		24.534.214	—	24.534.214	14.311.467	13.817.631	493.836	— 10.222.747
2. — Capítulos de Gastos	Cuenta	Previsión inicial	Modificación	Previsión definitiva	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago	Estado de ejecución
Personal activo	1	8.926.409	+ 160.100	9.086.509	7.908.204	2.709.028	5.199.176	1.178.305
Material y diversos	2	1.590.446	—	1.590.446	707.430	582.712	124.718	883.016
Clases pasivas	3	—	—	—	—	—	—	—
Deuda	4	1.756.045	—	1.756.045	—	—	—	1.756.045
Subvenciones particip.	5	—	—	—	—	—	—	—
Extraordinarios	6	1.392.742	—	1.392.742	—	—	—	1.392.742
Reint. Indeterm. Imprev.	7	26.000	—	26.000	780	780	—	25.220
Resultas	8	8.969.093	—	8.969.093	6.260.251	906.183	5.354.068	2.708.842
Totales gastos		22.660.735	+ 160.100	22.820.835	14.876.665	4.198.703	10.677.962	7.944.170
3. — Situación económica		Sup. inicial	Modificación	Sup. definitiva	Def. final	Movimiento fondos	Deudores acreedores	Estado de ejecución
Totales ingresos		24.534.214	—	24.534.214	14.311.467	13.817.631	493.836	— 10.222.747
Totales gastos		22.660.735	+ 160.100	22.820.835	14.876.665	4.198.703	10.677.962	7.944.170
Diferencias		1.873.479	— 160.100	1.713.379	— 565.198	9.618.928	— 10.184.126	— 2.278.577

Certifico la exactitud de los datos que figuran en esta hoja y en las siguientes que rubrico y sello.

Burgos, 26 de abril de 1980. — El Interventor, Felipe Núñez de Frutos. — V.º B.º El Alcalde, José M.ª Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Por este Ayuntamiento se ha acordado, en sesión de 6 de mayo de 1980, la desafectación al servicio público del edificio que se destinó a Centro Rural de Higiene y vivienda para médico, sito en esta localidad, calle La Flor o La Asunción, número 29, que linda: norte, La Serna; sur, calle; este, Aureliano Alonso Cendrero y oeste, Mariano Portugal Llamo.

Lo que se hace público para que durante 30 días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Contreras, 7 de mayo de 1980.
El Alcalde, Julio Hortiguera.

Recaudación de Contribuciones Zona Primera de Burgos

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos capital.

Hago saber: Que en relaciones certificadas de deudores, por el concepto de Rústica Urbana y Licencia Fiscal, que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, correspondiente al ejercicio 1979, figuran los que al final se relacionan, con los débitos que igualmente se expresan.

En dichas relaciones fue dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económica administrativa, en la de quince días, ante el Tribu-

nal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivos el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlos se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme el artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores, para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designe persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

RUSTICA:

Peña San Cibrián, Toribio; 552 pts.

URBANA:

Alonso Bolinaga, Fidel; 930 ptas.

Aramburu Ayestarán, Teresa; 957.

Campo González, Herminia; 578.

Blanco Cebrecos, Piedad; 2.535.

Castaño Justo, Juan; 4.944.

Diez Blanco, Victoriano; 447.

Diez Fernández, Gumersindo; 113.

Diez Martínez, Dámaso; 132.

Duque Alonso, Hnos.; 4.401.

Estevas Guilmain Muñoz, Ignacio; 1.481 pesetas.

Fernández Santamaria, Emilio; 311 pesetas.

García Cuesta, Antonio; 165.

González Calvo, Isabel Leo; 96.

González de la Fuente; Sergio; 150 pesetas.

González Gómez, Mariano; 215.

González Martínez, Primitivo; 379.

González Pérez, Eloisa; 970.

Gutiérrez Reguero, Eduardo; 159.
Hernández Arnáez, Francisco; 148.
Lasarte Aznares, Emilio; 199.
Lope Lope, Regino; 855.

López López, José; 87 pesetas.

Llorente Sola, Arturo; 99 pesetas.

Martínez Arnáez, Gregorio; 72.

Martínez Díez, Urbano; 3.901.

Martínez Espiga, Gregoria; 2.169.

Moro García, Gervasio; 195 ptas.

Ortiz Martínez, José María; 292.

Peña Gutiérrez, Eugenio; 111.

Ramírez Pardo, Epifanio; 751.

Rubio Rubio, Rubio; 237.

Sáez Calvo, Felipe; 485.

Sáez Hernando, Isidro; 908.

Sancho Martínez, Antonio; 320.

Sancho Ruiz, María Pilar; 4.600.

Santamaria Peláez, Feliciano; 437.

Simón Castrillo, Ismael; 165.

Vega Alvarez, Antonio; 206.

Velasco Velasco, Fidel; 83.

Villalain Ayala, Saturnina; 367.

LICENCIA FISCAL:

Alegre Sáiz, José Luis; 524.

Antón Martín, Angel Jesús; 525.

Barrul Borja, Jesús; 1.181.

Benito Manero, Daniel; 1.040.

Berrio Cuesta, María Isabel; 1.050.

Berrio Berrio, Plácido; 1.313.

Calvo Pérez, Enrique; 7.287.

Castro Ballesteros, Francisco; 2.867.

Ceballos García, Felipe; 2.625.

Cía. Española, Servicios Públicos Auxiliares S. A., 1.838 pesetas.

Consulting, S. L.; 525. pesetas.

Cuesta Echevarrias, María; 1.050.

Echevarria Iglesias, Santos; 1.313.

Hernández Iglesias, Orencio; 1.838.

Hernández Martín, Emilio; 1.050.

Jiménez Jiménez, Adela; 525.

Mozos Miguel, Pablo; 6.636.

Pascual García, Servando; 525.

Pérez Albiz, Mariano; 1.313.

Rodríguez Alvarez, J. Manuel; pesetas, 13.272.

Rodríguez Berrio, Eduardo; 525.

Rodríguez Quintana, José Luis; 3.644 pesetas.

Sánchez Echepeare, Francisco; 525.

Sánchez Gil, Andrés; 525.

Serna Serna, Silvano; 1.838.

Serrano Santos, Clementina; 2.625.

Cooperativa Cemcovi; 11.

Gómez Acebo, Manuel Angel, 4.200.

Map., Burgos, S. A.; 1.964.

Rodríguez Mozos, José; 1.050 ptas.

Burgos, 2 de mayo de 1980. —
El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Jefatura Provincial del ICONA, a los veintiún días hábiles, contados a partir desde el siguiente, también hábil, al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la subasta pública en este Ayuntamiento para la enajenación de 15.000 metros cúbicos de gravas o áridos del monte de Utilidad Pública número 245, denominado «Dehesa o Bercolar» propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que, debidamente aprobados, obran en el expediente de su razón.

Precio de tasación: El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta se fija en cuatrocientas cincuenta mil pesetas anuales (450.000), siendo el precio índice de quinientas sesenta y dos mil quinientas pesetas (562.500) anuales.

La presentación de plicas tendrá lugar durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día que corresponda celebrar la subasta.

Para tomar parte en la referida subasta los licitadores deberán acompañar declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades señaladas en el Reglamento de Contratación, justificando haber constituido garantía provisional del dos por ciento del tipo de tasación.

Palacios de la Sierra, 22 abril 1980. — El Alcalde (ilegible).

2434.—1.810,00

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Arrendamiento de coto de caza

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones econó-

micas-administrativas que han de regir la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento del coto privado de caza de Sasamón, se expone al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Pasado dicho plazo si no se presentan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública, en ejecución de dicho acuerdo a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública del coto privado de caza de Sasamón BU - 10.101, con una superficie total de 3.850 hectáreas.

Reserva: El adjudicatario vendrá obligado a reservar el terreno comprendido entre el río Brullés y el límite oeste del término municipal, para que puedan ejercitar de forma controlada el derecho de caza los cazadores residentes en el pueblo y sean vecinos.

Duración: El aprovechamiento tendrá una duración de seis años, contados por campañas cinegéticas.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en un millón de pesetas (1.000.000), a ingresar en la semana anterior al primero de abril de cada año, y la primera anualidad al firmado el contrato.

Cláusula de revisión: El canon de adjudicación se incrementará anualmente y de forma automática, en proporción al índice oficial del coste de la vida.

Garantía: Provisional del 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del importe en que se adjudique el coto.

Pliego de condiciones: Con valor de ley vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados.

Presentación de proposiciones: Por haber declarado de urgencia, durante el plazo de 18 días hábiles inmediatos siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Aperturas de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Sasamón, a las trece horas del siguiente día hábil, transcurrido que sea el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., vecino de, con D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza de Sasamón, ofrece la cantidad de por la campaña de acuerdo con dichas condiciones.

(Fecha y firma).

Sasamón, 12 de mayo de 1980.—
El Alcalde (ilegible).

2875.—2.550,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las prescripciones del Real Decreto 2290/77 y con las normas estatutarias, aprobadas por el Ministerio de Economía, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, a todos los Consejeros Generales, para el día 21 de junio de 1980, en el salón de actos del Edificio Central, Plaza de la Cruzada, núm. 3, Burgos, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 11,30 horas del mismo día en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Informe gestión Consejo de Administración.
 - 2.—Memoria, Balance y Cuenta de resultados 1979.
 - 3.—Informe de la Comisión Revisora del Balance.
 - 4.—Propuesta de aplicación de resultados.
 - 5.—Informe de la Comisión de Control.
 - 6.—Propuesta de la Comisión de Obras Sociales.
 - 7.—Aprobación nombramientos Organos de Gobierno.
 - 8.—Nombramiento de la Comisión Revisora del Balance para 1980 e Interventores de actas en su caso.
- Burgos, 10 de mayo de 1980.—
El Presidente del Consejo de Administración. 2877.—1.510,00